



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCP/1532/2021

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021

Número de Autorización: ASEA-CEF18375G/BDA1321

C. Héctor Hernández Torres
Apoderado Legal de la empresa
Celulosa de Fibras Mexicanas, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP



PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el escrito sin número, sin fecha y sus anexos, ingresados el 29 de julio de 2020 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual el **C. Héctor Hernández Torres** apoderado legal de la empresa **Celulosa de Fibras Mexicanas, S.A. de C.V. (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el Proyecto correspondiente al *"Transporte de gas natural para usos propios; localizado en el municipio de Apizaco, estado de Tlaxcala"* (**PROYECTO**), en relación con el Título de Permiso No. **G/074/TUP/99 (PERMISO)** de fecha 05 de noviembre de 1999, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**), de acuerdo con lo previsto en las *"Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican"*, y

RESULTANDO

1. Que la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**) otorgó a **Celulosa de Fibras Mexicanas, S.A. de C.V.**, el Título de Permiso No. **G/074/TUP/99**, mediante resolución número **RES/216/99** de fecha 05 de noviembre de 1999, en la cual se autoriza llevar a cabo la actividad de Transporte de gas natural para usos propios, en los términos del **PERMISO**.

Como parte del Título de Permiso No. **G/074/TUP/99** de fecha 05 de noviembre de 1999, el **REGULADO** presentó los anexos que lo integran y las resoluciones correspondientes:

- ANEXO 1. Trayecto autorizado.
- ANEXO 2. Capacidad de conducción.
- ANEXO 3. Características de tecnología, diseño, ingeniería y construcción.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1532/2021

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021

- ANEXO 4. Métodos y procedimientos de seguridad para la operación y el mantenimiento del sistema.
 - ANEXO 5. Autorregulación.
 - ANEXO 6. Seguros.
 - ANEXO 7. Domicilio.
 - Resolución No. **RES/216/99** de fecha 05 de noviembre de 1999, emitida por la que la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**); Resolución sobre la solicitud de permiso de transporte de gas natural para usos propios presentada por Celulosa de Fibras Mexicanas, S.A. de C.V.
2. Que el 14 de noviembre de 2019, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**); **ASEA-CEF18375G** al **REGULADO**, y el 26 de noviembre del mismo año; la **AGENCIA** entregó la Constancia del Registro de la Conformación del Sistema de Administración, para la razón social **Celulosa de Fibras Mexicanas, S.A. de C.V.**
 3. Que, mediante escrito sin número y sin fecha, así como sus anexos, presentado en esta **AGENCIA** el 29 de julio de 2020, el **REGULADO** solicitó la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.
 4. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1249/2020** con fecha 19 de agosto de 2020, la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que en un término no mayor a quince días hábiles presentara la documentación e información faltante para la admisión a trámite de la solicitud de Autorización del Sistema de Administración, en términos del artículo 18 de los **LINEAMIENTOS**; mismo que fue notificado al **REGULADO** el 27 de agosto de 2020.
 5. Que con fecha 10 de septiembre de 2020, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito sin número, sin fecha y sus anexos, mediante el cual, el **REGULADO** desahogó la prevención solicitada en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1249/2020** con fecha 19 de agosto de 2020.
 6. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2251/2020** de fecha 18 de diciembre de 2020, la **AGENCIA** admitió a trámite la solicitud del Sistema de Administración del **REGULADO**, mismo que fue notificado el 27 de enero de 2021.
 7. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0732/2021** de fecha 20 de abril de 2021 y notificado el 23 de junio de 2021, la **AGENCIA** emitió observaciones al **REGULADO**, para que presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con el Anexo IV Apartado A de los **LINEAMIENTOS**, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
 8. Que, mediante escrito sin número, sin fecha y sus anexos, ingresado el 28 de julio de 2021 ante esta





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1532/2021

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021

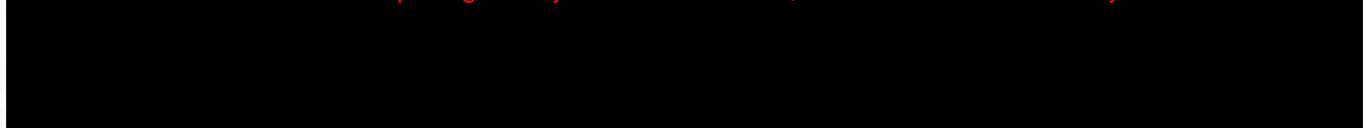
AGENCIA, el **REGULADO** desahogó las observaciones contenidas en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0732/2021** de fecha 20 de abril de 2021.

- 9. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y su Reglamento, y:

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con las actividades de transporte de gas natural a las que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en fecha 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), las *"Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican"*; mismas que fueron modificadas mediante los acuerdos publicados en el **DOF** el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020, respectivamente. (**LINEAMIENTOS**). Dichos Lineamientos se emiten atendiendo lo señalado en el Capítulo III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite **ASEA-00-022 Autorización del Sistema de Administración del Regulado**, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
- IV. Que el **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN** al **REGULADO** para el **PROYECTO**, tiene una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
- V. Que, conforme a lo señalado en el objeto del **PERMISO**, las especificaciones del **PROYECTO** son las siguientes:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

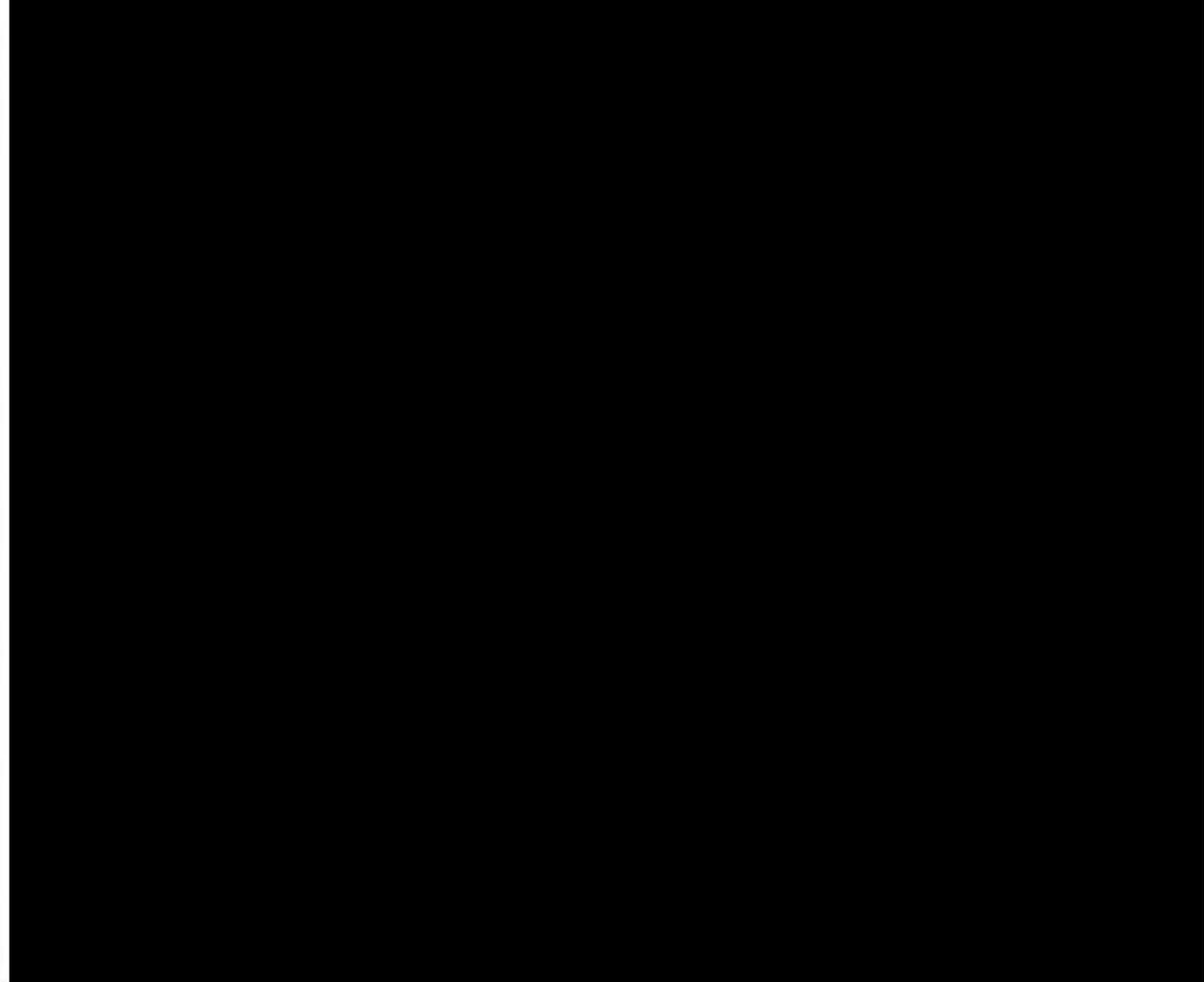
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1532/2021

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

VI. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, en relación con la Resolución No. **RES/216/99** de fecha 05 de noviembre de 1999, las especificaciones técnicas del **PROYECTO** son las siguientes:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



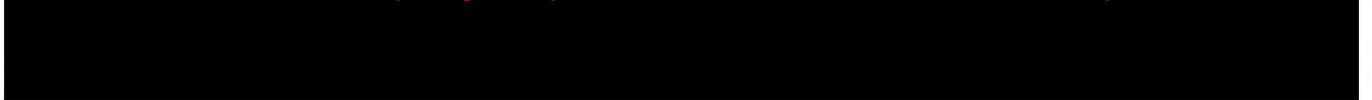


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1532/2021

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

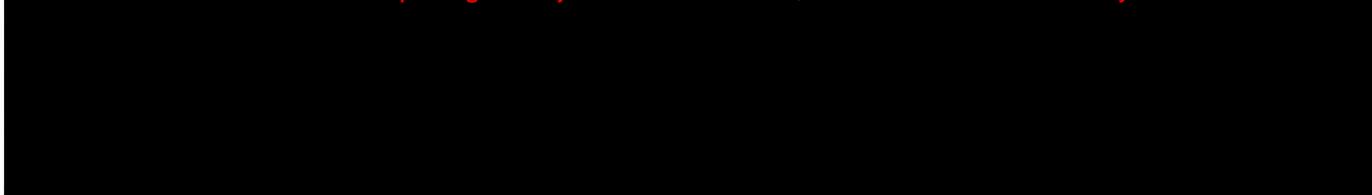


VII. Que el **C. Héctor Hernández Torres**, apoderado legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura Pública No. 21,116 (veintiún mil ciento dieciséis), de fecha 21 de febrero de 1998, pasada ante la fe del Lic. Andrés Jiménez Cruz, Notario Público No. 178 (ciento setenta y ocho) en la Cuidad de México.

VIII. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:

A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



B. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

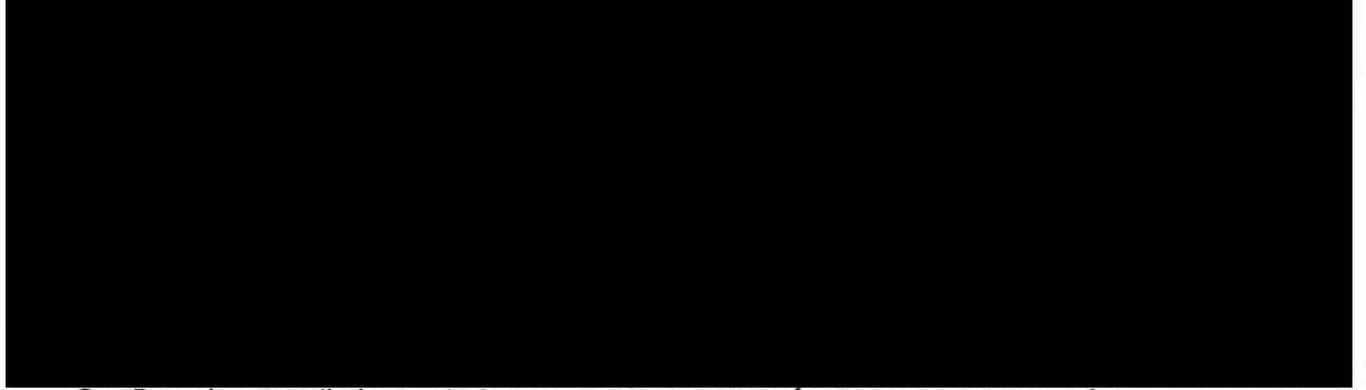
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

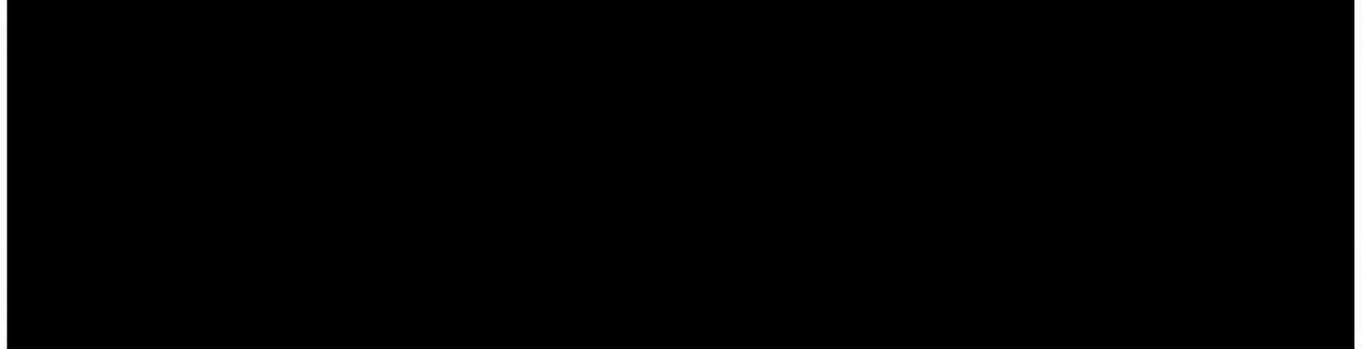
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCP/1532/2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



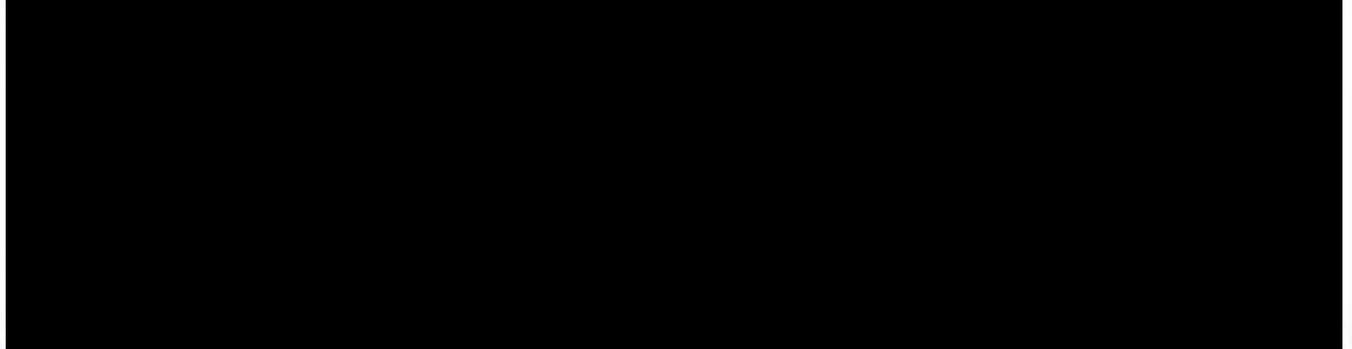
C. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 3, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



D. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 4, el REGULADO presentó el siguiente documento:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



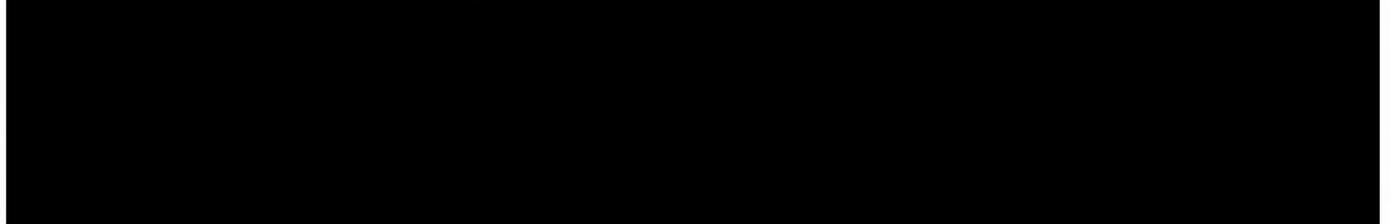
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1532/2021

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021

- E. Para dar cumplimiento al Elemento II. **REQUISITOS LEGALES**, numeral 1, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



- F. Para dar cumplimiento al Elemento III. **FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

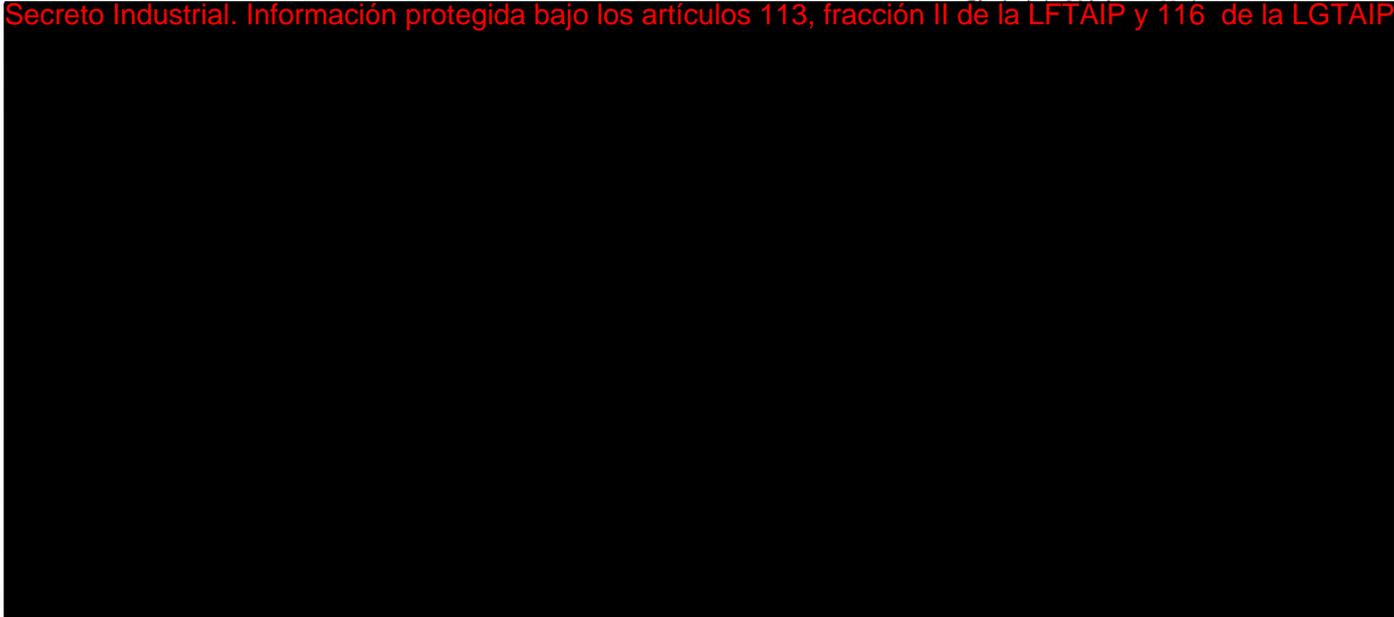




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1532/2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



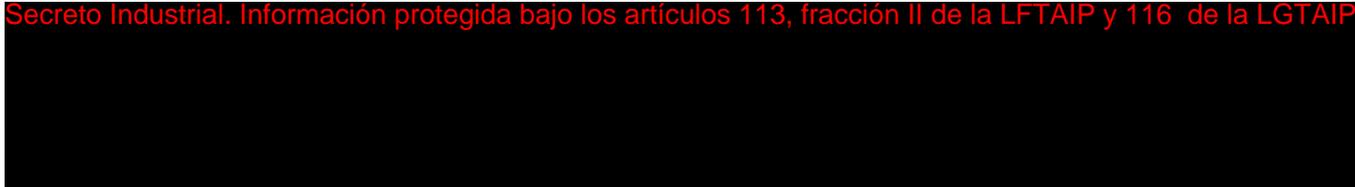
G. Para dar cumplimiento al Elemento III. **FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS**, numeral 2, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



H. Para dar cumplimiento al Elemento IV. **COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA**, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

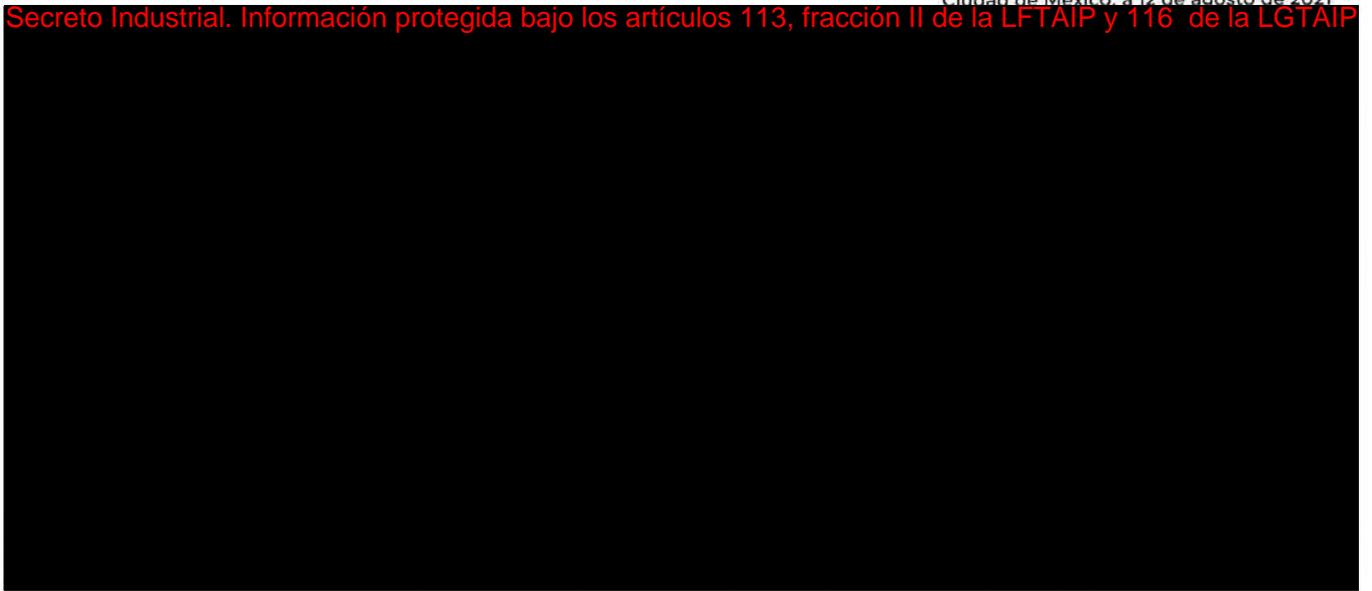


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1532/2021

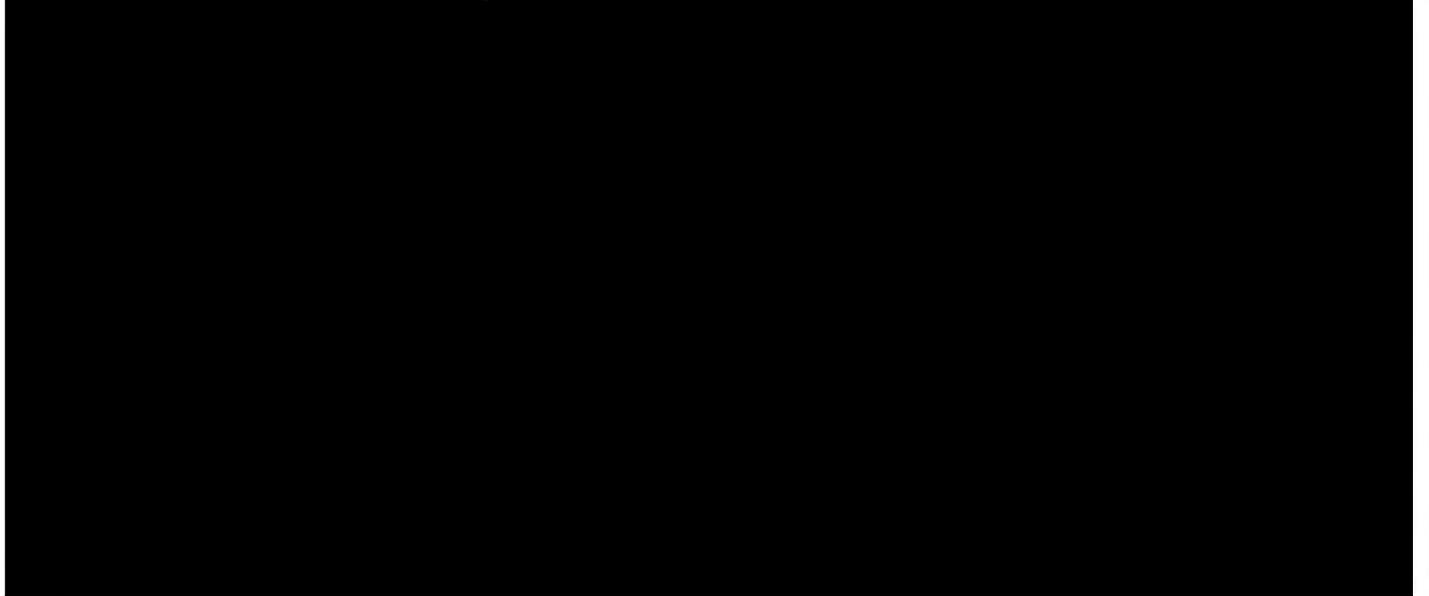
Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



- I. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES**, numeral 2, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

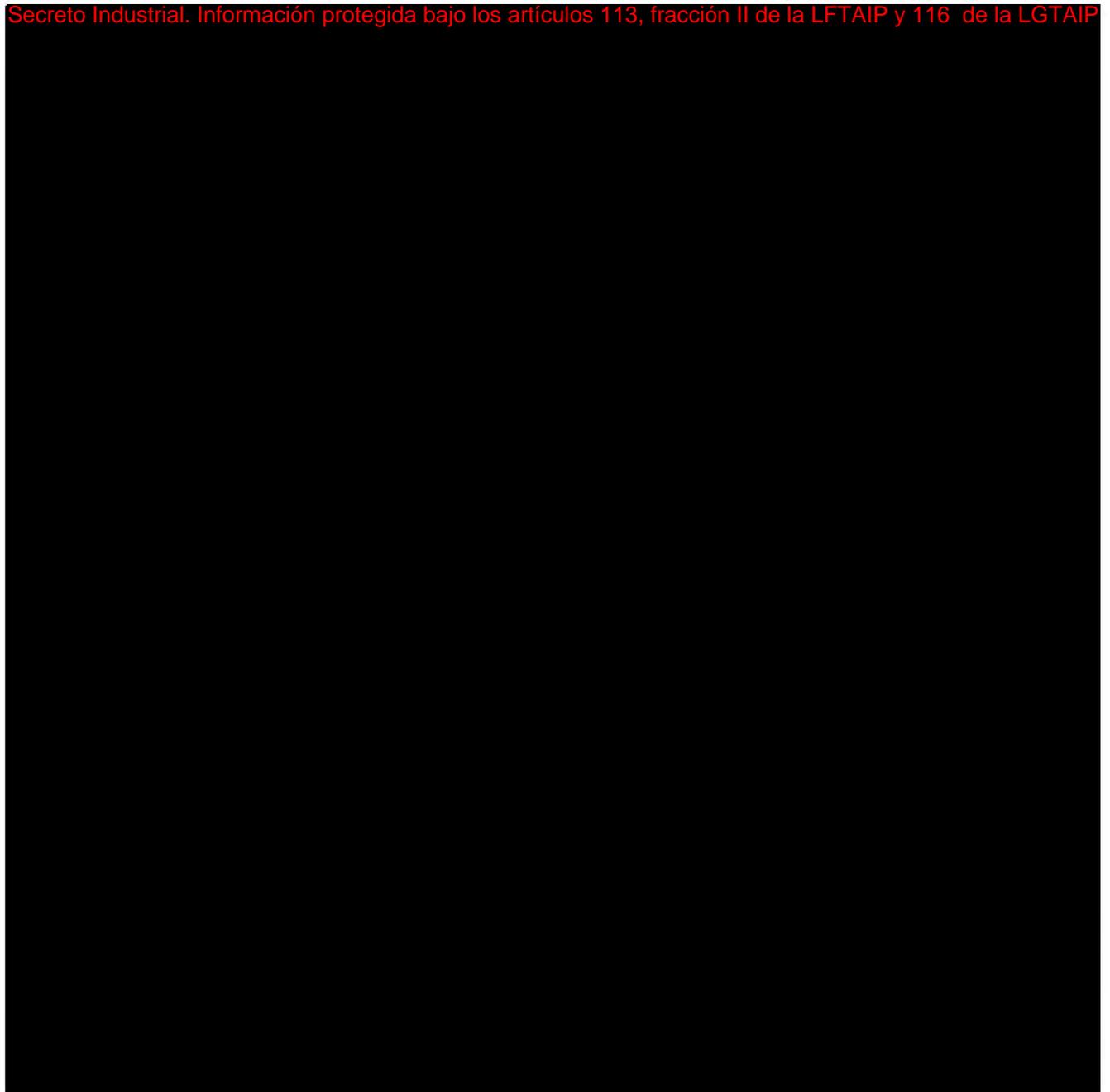


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1532/2021

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1532/2021

Ciudad de México, 15 de agosto de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

- J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

- K. Para dar cumplimiento al **Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

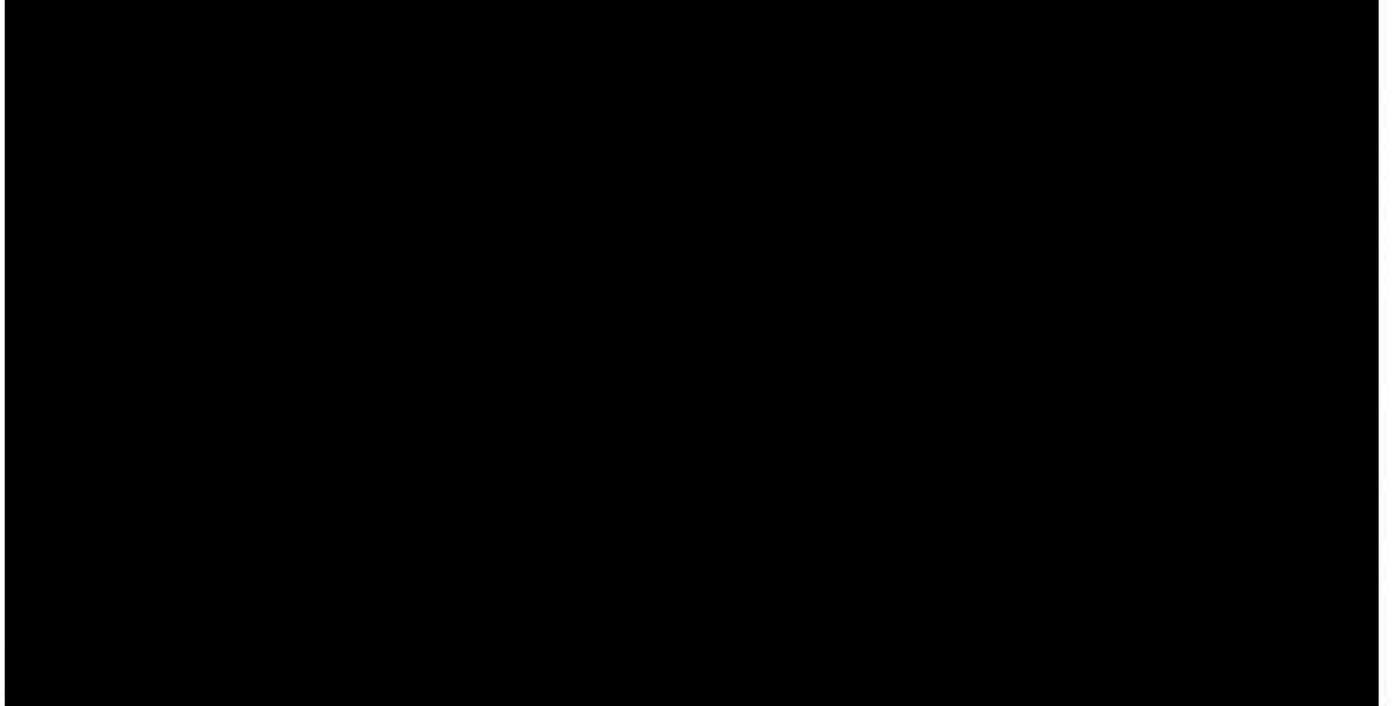
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1532/2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



- L. Para dar cumplimiento al **Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

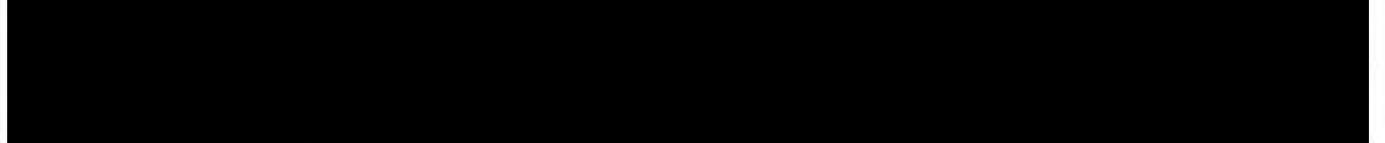




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1532/2021

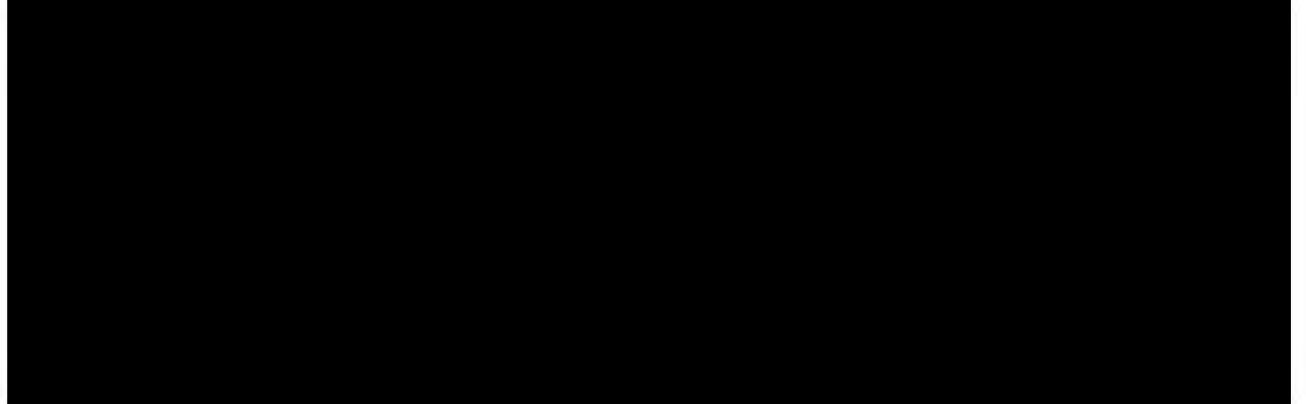
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



M. Para dar cumplimiento al **Elemento IX. CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

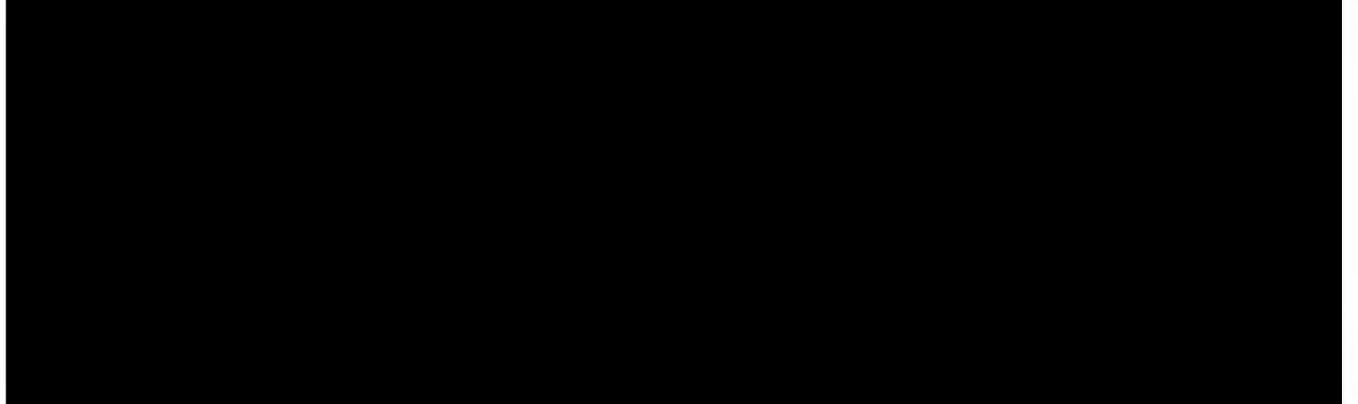
a. **Permiso de Trabajo.**

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



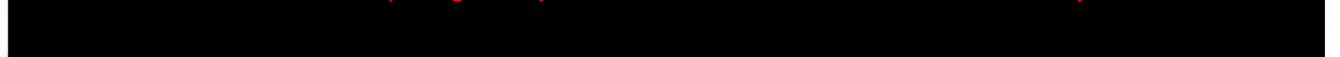
b. **Análisis de Seguridad del Trabajo.**

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



c. **Administración de Cambio de Procesos y Tecnología.**

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1532/2021

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

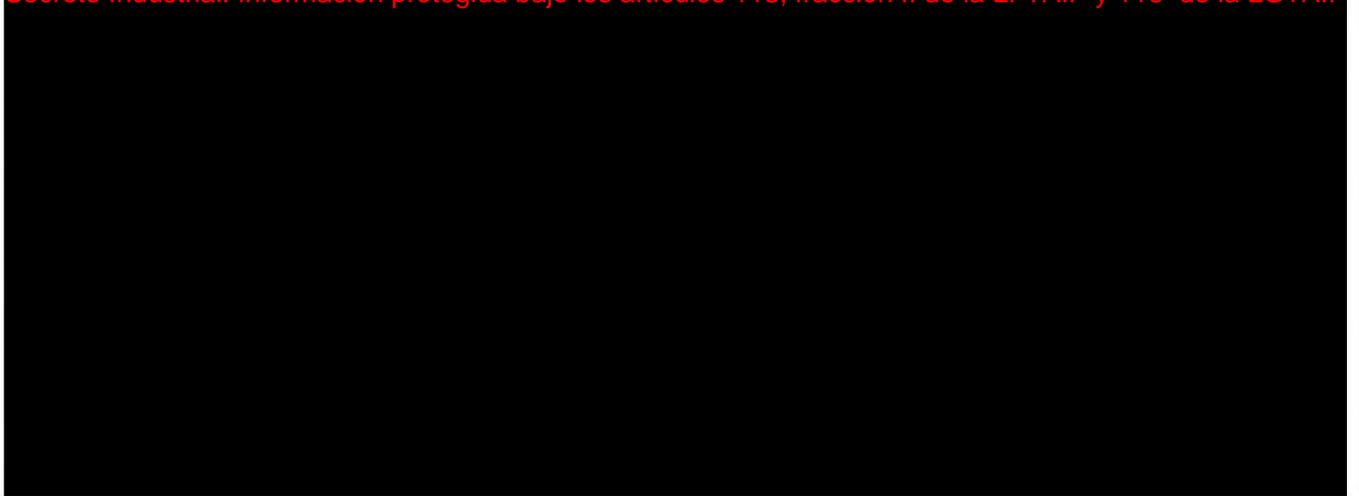


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1532/2021

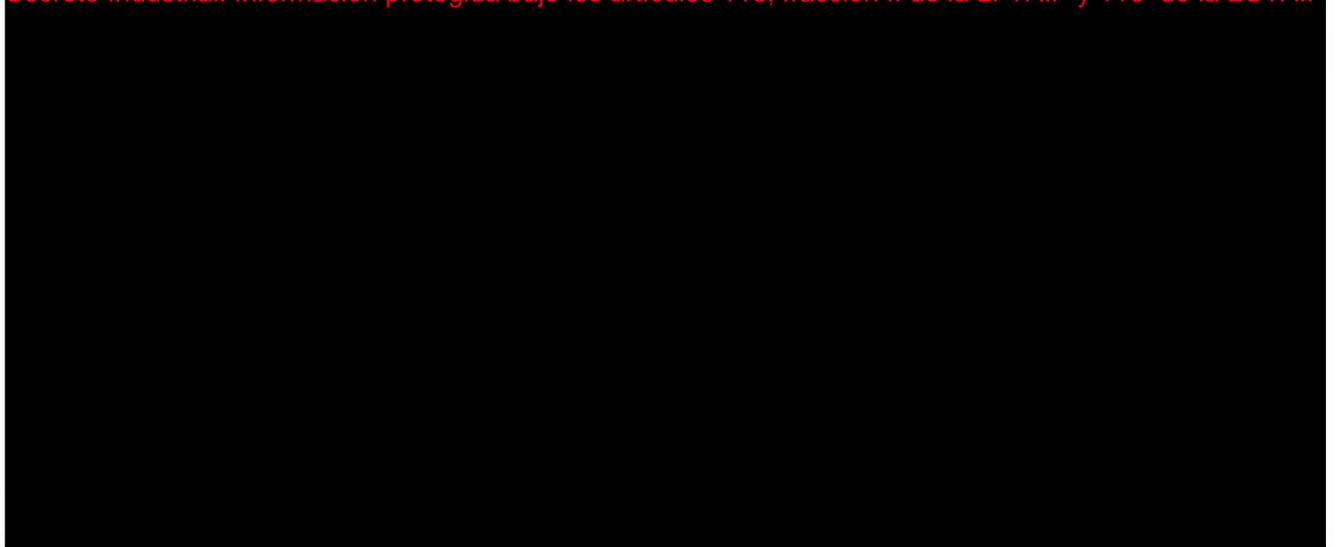
Ciudad de México, a 17 de agosto de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



d. Administración de cambios de personal que ocupa puestos críticos.

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



e. Revisión de Seguridad de Pre-arranque.

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

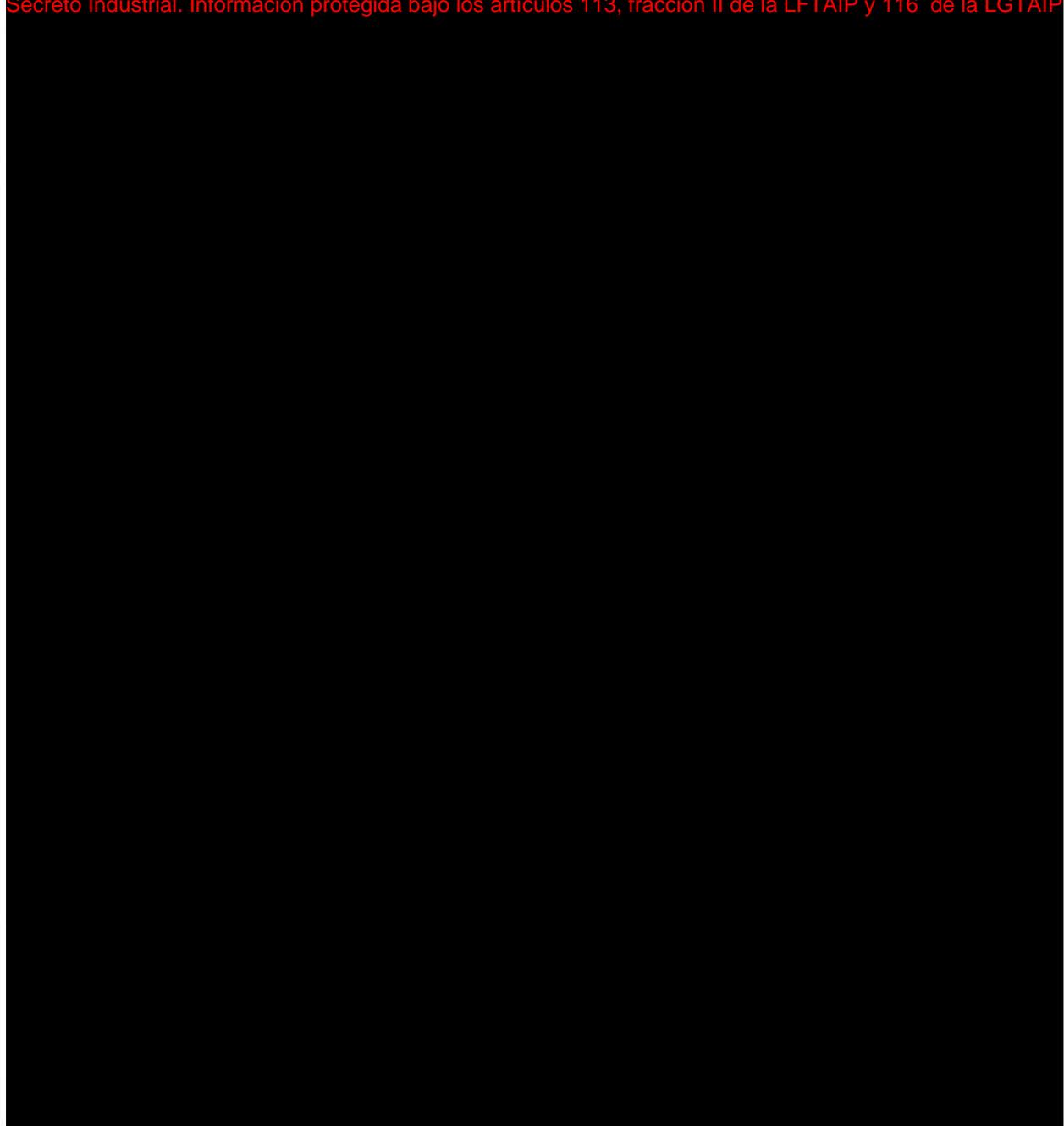


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1532/2021

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



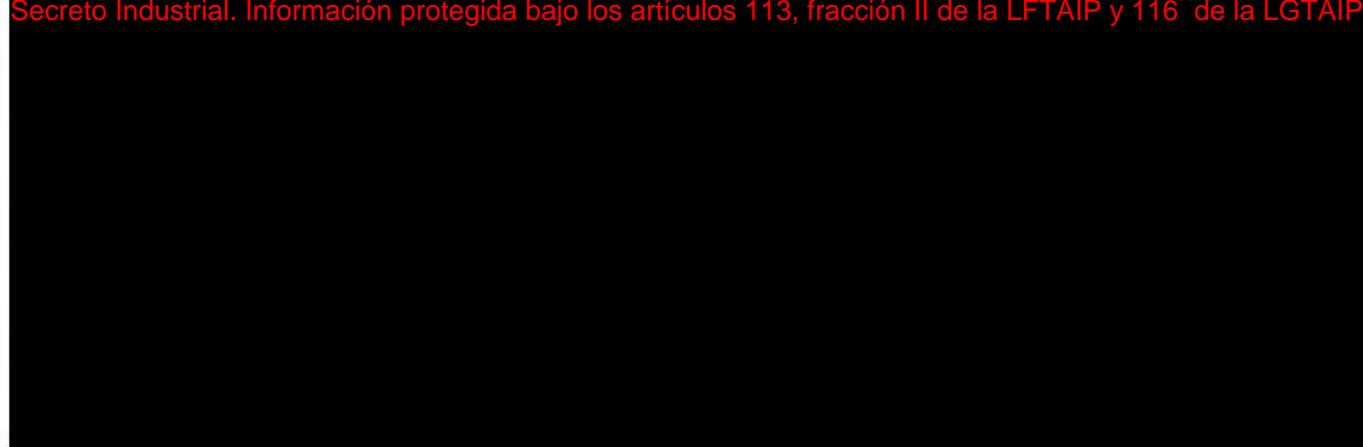


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1532/2021

Ciudad de México, 13 de agosto de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



- IX. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con el artículo 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO**, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos III y IV, Apartado B** de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, debiendo considerar un plazo máximo de dos años para su ejecución; se destaca lo siguiente:
 - 1. El Programa de Implementación de Celulosa de Fibras Mexicanas, S.A. de C.V., se presentó mediante documento denominado; **Programa de Implementación**. Código: **FSIG-PI-01**, Revisión **2**. Fecha de elaboración: **14 de mayo de 2020**. Fecha de revisión: **13 de julio de 2021**; para el Transporte de gas natural para usos propios; localizado en el municipio de Apizaco, estado de Tlaxcala (**PROYECTO**); identificado como **ANEXO ÚNICO** del presente oficio resolutivo. El cual cuenta con nombre y firma del Apoderado Legal el **C. Héctor Hernández Torres**.
 - 2. El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de los planes de acción, los responsables de la actividad, las evidencias, observaciones, periodicidad, ubicación, fechas de inicio y termino, porcentaje de avance, estado o estatus y cuenta con 104 semanas, además de contar con lo solicitado en el **Anexo IV Apartado B** de los presentes **LINEAMIENTOS**, así como los mecanismos para el seguimiento de las acciones programadas contra las ejecutadas y la determinación de las evidencias documentales que presentará para demostrar su cumplimiento, para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado.

- X. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Celulosa de Fibras Mexicanas, S.A. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1532/2021

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021

TÉRMINOS

PRIMERO. La empresa Celulosa de Fibras Mexicanas, S.A. de C.V. (REGULADO), a partir de que surta efectos la Autorización del Sistema de Administración, quedará obligado a la implementación de todos los elementos que lo integran, con base en el Programa de Implementación. Código: FSIG-PI-01, Revisión 2. Fecha de elaboración: 14 de mayo de 2020. Fecha de revisión: 13 de julio de 2021; (ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo) presentado a la AGENCIA, así como a entregar los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV de los LINEAMIENTOS, en los tiempos señalados en dicho programa.

SEGUNDO. El REGULADO debe cumplir y operar de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del PROYECTO, incluyendo el cierre, desmantelamiento y abandono, su Sistema de Administración autorizado y las acciones definidas en el Anexo III de los LINEAMIENTOS, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. La infraestructura y capacidades amparadas por la presente autorización para el PROYECTO son las que se indican en los CONSIDERANDOS V y VI del presente oficio resolutivo.

CUARTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el REGULADO en el PROYECTO, son las que se indican en los CONSIDERANDOS IV, V y VI del presente oficio resolutivo.

QUINTO. El REGULADO debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el REGULADO deberá presentar su actualización ante la AGENCIA anexando el Formato FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

SEXTO. Para el seguimiento del Programa de Implementación, cada seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización del Sistema de Administración y hasta la conclusión del programa, el REGULADO deberá ingresar en formato libre, a través del Área de Atención al Regulado de la AGENCIA, informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, así como los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido, de conformidad con los artículos 27 y 29 de los LINEAMIENTOS.

La presentación de los informes, señalados en el párrafo anterior, debe sujetarse a lo previsto en el trámite ASEA-00-026 Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la AGENCIA.

SÉPTIMO. A partir de la conclusión del Programa de Implementación, y durante toda la vida del PROYECTO, de conformidad con el artículo 29 BIS de los LINEAMIENTOS, el REGULADO deberá presentar a la AGENCIA, dentro del primer trimestre de cada año calendario lo siguiente:

- i. El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1532/2021

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021

resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;

- ii. La información indicada en el Anexo V de los **LINEAMIENTOS**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-027 Informe anual de desempeño**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

OCTAVO. El **REGULADO** debe realizar, al menos cada dos años a partir de que surta efectos la presente Autorización, una Auditoría Externa ejecutada por un Auditor Externo, conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables, de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la Auditoría, el **REGULADO** deberá presentar el informe de Auditoría y el plan de atención de hallazgos firmado por su representante técnico. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-029 Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

NOVENO. Para el seguimiento del plan de atención de hallazgos, cada seis meses, a partir de la fecha en la que haya ingresado el informe de Auditoría a la **AGENCIA** y hasta la conclusión de dicho plan, el **REGULADO** deberá ingresar a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos que correspondan. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-028 Informe semestral de cumplimiento al plan de atención de hallazgos de auditoría externa del Sistema de Administración**.

El cierre de cada hallazgo deberá ser verificado por un Auditor Externo y su validación quedará asentada en el informe correspondiente como parte de las actividades de la siguiente Auditoría bienal, de conformidad con el artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

DÉCIMO. El **REGULADO** como parte de la operación continua del Sistema de Administración, debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y otros establecidos en su Sistema de Administración, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar, analizar, establecer resultados y acciones que le permitan mejorar su desempeño en materia Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**.

DÉCIMO PRIMERO. Los documentos que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda, de conformidad con el artículo 6 los **LINEAMIENTOS**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1532/2021

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o fracción XI inciso c), 4o, 5o fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 4 fracciones IV, XVIII y XIX, 9 fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 6, 7, 15 fracción II, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, y sus respectivas modificaciones; 1o y 3o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican; PRIMERO del ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica; Tercero, fracción VI del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2020; Primero del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el DOF el 24 de agosto de 2020; Tercero, fracción IV del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 25 de enero de 2021, y demás que resulten aplicables, esta **Dirección General:**

RESUELVE

PRIMERO. La empresa **Celulosa de Fibras Mexicanas, S.A. de C.V. (REGULADO)**, debe implementar su Sistema de Administración, con base en el documento **Programa de Implementación**. Código: **FSIG-PI-01**, Revisión **2**. Fecha de elaboración: **14 de mayo de 2020**. Fecha de revisión: **13 de julio de 2021 (ANEXO ÚNICO**, del presente oficio resolutivo) presentado a la **AGENCIA**, y dar cumplimiento a lo indicado en los **TÉRMINOS**, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1532/2021

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **Celulosa de Fibras Mexicanas, S.A. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO** denominado Transporte de gas natural para usos propios; localizado en el municipio de Apizaco, estado de Tlaxcala, conforme al Título de Permiso No. **G/074/TUP/99** de fecha 05 de noviembre de 1999, emitido mediante la resolución número **RES/216/99** de fecha 05 de noviembre de 1999; otorgado por la **COMISIÓN**, de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. En caso de que el **REGULADO**, decida llevar a cabo alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 BIS de los **LINEAMIENTOS**, deberá apegarse a lo establecido en el mismo; ingresando ante la **AGENCIA** el trámite **ASEA-00-025**, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V y VI** del presente oficio resolutivo.

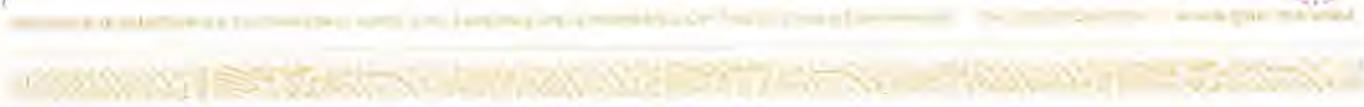
QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS IV, V y VI** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA**, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime al **REGULADO** de observar lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, deberá sujetarse según corresponda, con lo establecido en los artículos 25, 26 BIS y 26 TER de los **LINEAMIENTOS**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGPI/1532/2021

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021

seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el DOF, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el DOF, el 24 de enero de 2017; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 04 de noviembre de 2016; Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 06 de noviembre de 2018; y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 21 de mayo de 2020.

DÉCIMO. EL REGULADO, debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, publicadas en el DOF, el 05 de marzo de 2018, y demás normatividad que resulte aplicable en las actividades del **PROYECTO**.

DÉCIMO PRIMERO. EL REGULADO, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO TERCERO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1532/2021

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021

DÉCIMO QUINTO. Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. Héctor Hernández Torres** como apoderado legal del **REGULADO**, en términos de la Escritura Pública No. 21,116 (veintiún mil ciento dieciséis), de fecha 21 de febrero de 1998, pasada ante la fe del Lic. Andrés Jiménez Cruz, Notario Público No. 178 (ciento setenta y ocho) en la Ciudad de México.

DÉCIMO SEXTO. En términos de los artículos 19, 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese el presente Acuerdo al **C. Héctor Hernández Torres** en su calidad de apoderado

Nombre de Personas Físicas. Información protegida bajo los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

ATENTAMENTE
El Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx
- Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

CMJ / ACJ

Folio: 049327/07/20

